

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XIV - 0376 - 2004

Ley N° 5457

E065 F027 / 2004

ASUNTO: "Crea el Colegio Farmacéutico de la provincia de San Luis".

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004

CONSTA DE (41) FOLIOS

Controlo Rd. N° 116-11 (24-304)



H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S: N° 36 Folio 146 Año 2004

Fecha de Presentación: 09-03-04 (19:30 hs.)

H.C.D: N° 055 Folio 027 Año 2004

Fecha de Presentación: 10-03-04 (13:40 hs)

INICIADO POR: Comisión Senado: Legislación General, Justicia y Culto
Comisión Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley = En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4651 (Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis)
Despacho N° 10/04 - Inanimidad

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° 5457/04 (17-03-2004)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Fecha: 09.03.04 Hora: 19:30hs
Firma



24 de Febrero de 2004.

A LA SEÑORA
PRESIDENTA COMISION BICAMERAL
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
DIP. TERESA LOBOS SARMIENTO
S / D

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, que han analizado la Ley N° 4651, sugiriendo se le introduzcan las siguientes modificaciones:

Art. 9° Inc. k "Renovación por remoción

Inc. n) ...Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social...

Art. 19° Código Fiscal por Código Tributario

Art. 22° la Dirección General de Farmacia por Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social

Art. 24° Dirección General de Farmacia por Programa de Salud y/o la dependencia que lo sustituya.

Art. 26° ...Ministerio de Bienestar social por Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social....

Art. 28° Derógase la Ley N°4651....

Art. 29° De forma.

Saludole Atte.

IDA GARCIA de BARROSO
IDA GARCIA de BARROSO
SEÑORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

RECIBIDA 26/02/04

[Handwritten signature]



DESPACHO CONJUNTO N°...10.....UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4651 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputada María G. Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

- Art.1º.- Créase a través de la presente ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.-
Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.-
- Art.2º.- El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la Provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la presente ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.-
- Art.3º.- El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones afines al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.
Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.-
- Art.4º.- El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.
- Art.5º.- El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:
 - a) Asamblea General.
 - b) Consejo General.
 - c) Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

- Art.6º.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio.
Ella se reunirá:
 - a) Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.
 - b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o ha pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.
 La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.
Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.
- Art.7º.- La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:
 - a) Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.



- b) El dictado y modificación del Estatuto.
- c) La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.
- d) La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.
- e) Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.
- f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

- Art.8º.- El Consejo General se compondrá de un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, cuatro Vocales y tres suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de tres años en el ejercicio de la profesión en esta Provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.
- Art.9º.- El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Crear la matrícula del Farmacéutico de la Provincia de San Luis, para lo cual deberá reglamentar su concreción.
 - b) Ejercerá la representación del Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe.
 - c) Concretará el Código de Ética, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
 - d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Ética o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.
 - e) Velará por el respeto de la ética profesional.
 - f) Formulará las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.
 - g) Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.
 - h) Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas.
 - i) Fijar la cuota que se abonará por inscripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
 - j) Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificadas, autorizará gastos no previstos en el presupuesto.
 - k) Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como así también su remoción cuando mediare justa causa.
 - l) Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inc. c) de este artículo y la que estatuye el artículo 6º, Inc. a).
 - m) Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas.
 - n) Hará conocer al Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la administración sanitaria.

Art.10º.- El Consejo General deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art.11º.- El Presidente o su reemplazante legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general. Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside.

Art.12º.- El Consejo General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

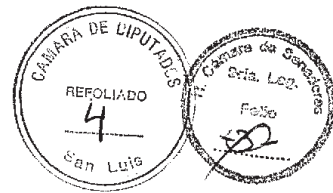
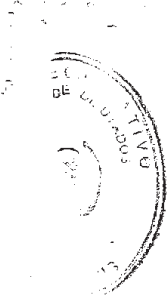
TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art.13º.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art.14º.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua. Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina. Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de San Luis.

Art.15º.- Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa que no podrá exceder el valor de cincuenta cuotas sociales.



- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta dos años.
- e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

Art.16º.- Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

Art.17º.- El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

Art.18º.- Serán recursos económicos del Colegio:

- a) El derecho de inscripción o reinscripción.
- b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.
- c) El importe de las multas y cuotas sociales.
- d) Los legados, donaciones y subvenciones.

Art.19º.- La falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Tributario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art.20º.- Cada dos años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización Social de la Institución y estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes.

MATRICULA

Art.21º.- Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la Provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.

Art.22º.- Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.

Art.23º.- El farmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

Art.24º.- La matrícula será cancelada:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad que lo inhabite para ejercer la profesión.
- c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
- d) Por pedido del interesado.

Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse al Programa de Salud y/o la dependencia que lo sustituya.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art.25º.- Son derechos y deberes de los asociados:

- a) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
- b) Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
- c) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.
- d) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo causa debidamente justificada.
- e) Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se le apliquen.
- f) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
- g) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.
- h) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
- i) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
- j) Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.



Art.26º.- La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art.27º.- A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

Art.28º.- Derógase la ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Art.29º.- De forma

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA

DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRE MARIA G., REVIGLIO GUSTAVO ENRIQUE, D'ANDREA MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO, OCHOA SESAR ROLANDO.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
DIPUTADO PROVINCIAL
H. Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCÍA de BARROSO
SEÑORA PROVINCIAL
Honorable Senadora de la Prov. de S.L.

Mrs. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

ACTIVO
20 de febrero

CÁMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
5
San Luis

Cámara de Diputados
Edu. Los
Foto
P

117

Acto N° 3.

En la ciudad de San Luis, a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil cuatro, siendo las diez horas con quince minutos, se reúnen los miembros de la Comisión de Legislación Ordinaria con quorum legal juntamente con los dos señores, en esa para todos los siguientes temas: Revisión de leyes: Ley 4651. Cobro de Farmacéuticos. Para el análisis de la ley se invita a la presidenta del Colegio de Farmacéuticos, Srta María Quiroga y asociados.

Respecto a las comisiones, tanto de señores como de diputados proponen una modificación en el art. 10, en la que se mayor facultad al matriculado en las funciones disciplinarias y otorga el artículo de Farmacéuticos una modificación en el art. 9. Desde ambas comisiones se determina, luego del debate ratificar la ley como está, sin modificaciones, salvo la derogación del artículo de disposiciones transitorias art. 28°, 29°. Estas modificaciones que se realizaron serán en los art. 24° término "Discreción personal de formación" por el que correspondiente a tal fin, art. 19° "código fiscal" por código tributario.

art. 9° "ministerio de bienestar social" por el que correspondiente según la ley de ministerio art. 9. y la palabra "renovación" por renovación para abarcar también al hecho de abarcar y su finalidad.

No. todo se determina emitir despacho por unanimidad ratificando la Ley 4651, copia de la Ley de Senadores y Ley 3208 sumaria de orden secundarios: Ley 4617 como el orden de diputados.

Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos finaliza la reunión firmada los presentes.

HECTOR AUCIL FORMERO ALANIZ
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

M. Gabriela Carrone de Ojeda
Dip. Prov. Dpto. Primeros
Presidente
Comisión Legislación Ord.

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ELENA DIAMOREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

EDUARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.P.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

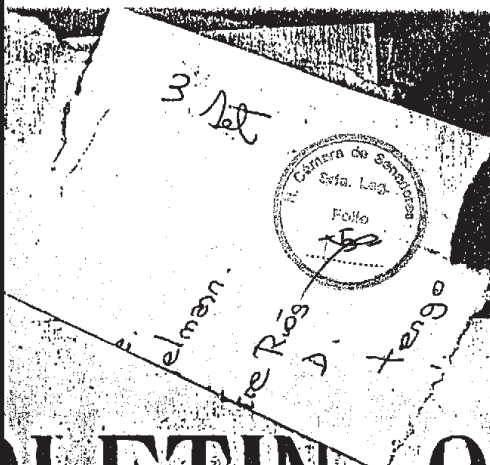
ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcia. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

SESAR ROLANDO OCHOA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

...



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA



Ley N° 4.651



DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 880 ART. 1° LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION.—

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
ENCOTEL	TARIFA REDUCIDA
Dpto. 79	CONCESION N° 7/Bto. 79
San Luis	CUENTA N° 30-Dto. 79
Argentina	
N° 9.749	Ley N° 11.723—Reg. Nec.
ARO LXI	Propiedad Intelectual N° 322228 13 de Junio 1955.

Director Imprenta Provincial:
ABLO BERNARDO HERNANDEZ

Administración: Direc. Pcia. de Rentas
Dirección: Rivadavia N° 485 - San Luis

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

San Luis, Miércoles 13 de Noviembre de 1955

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
- Ministro de Gobierno y Educación
Dr. ROQUE ERNESTO TORRES MORALES
- Ministro de Hacienda y Obras Públicas
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESSE
- Ministro de Industria y Producción
D. MIGUEL ANGEL ROCA
- Ministro de Bienestar Social
Dr. AGUSTIN EDUARDO MONTIVEROS
- Secretario General de la Gobernación
Dr. CARLOS ALBERTO PONCE
- Subs. de Estado de Gobierno, Justicia y Culto
Dr. ELIAS TAURANT
- Subs. de Estado de Educación y Cultura
Lic. MIRTHA TERESA VERBEKE DE SANTA
- Subs. de Planeamiento
Dr. REYNALDO OSCAR OJEDA
- Subs. de Estado de Asuntos Municipales
D. GILBERTO CANO
- Subs. de Estado de Hacienda
C.P.N. VICTOR HUGO LUCERO
- Subs. de Estado de Obras y Servicios Públicos
D. JORGE ALFREDO SALINAS
- Subs. de Estado de Turismo y Comercio
D. JOSE HUMBERTO BARZOLA
- Subs. de Estado de Industria y Cooperativas
D. PEDRO GUSTAVO RISMA
- Subs. de Estado de Asuntos Agrarios
Méd. Vet. BERNABE AMARANTO TORINO
- Subs. de Estado de Salud Pública
Dr. HUGO ROBERTO BOTTO
- Subs. de Estado de Prom. y Asistencia Social
Lic. IGNACIO ELIAS URTEAGA
- Subs. de Estado de Minería y Recursos Mineros
Ing. OSCAR LUIS ARGENTO

LEGISLATIVAS

LEY N° 4651

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°— Créase a través de la presente ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.

Art. 2°— El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la Provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la presente ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.

Art. 3°— El Colegio tendrá por objeto promover al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.

Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.

Art. 4°— El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

Art. 5°— El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:

SUMARIO

- 1— 5—Legislativas
 - Administrativas
 - Poder Judicial de la Nación
- 5—10—Asambleas
 - Licitaciones
 - Comerciales
- 10—12—Sección Judicial
 - Sección Minas

- a) Asamblea General.
- b) Consejo General.
- c) Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 6°— La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio. Ella se reunirá:

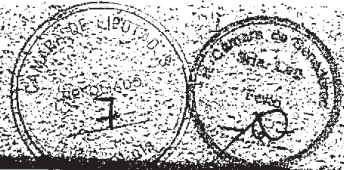
- a) Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.
- b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o ha pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.

Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.

Art. 7°— La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:

- a) Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.



TARIFAS DEL BOLETIN OFICIAL

SUSCRIPCIONES

Por un año A. 7,00

Por un semestre A. 3,50

Por un trimestre A. 1,75

NUMEROS SUELTOS

1) Del día A. 0,05

2) Atrasados hasta dos meses A. 0,08

3) Atrasados hasta un año A. 0,15

4) Atrasados más de un año A. 0,30

- b) El dictado y modificación del Estatuto.
- c) La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.
- d) La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.
- e) Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.
- f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

Art. 8º— El Consejo General se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, cuatro Vocales y tres suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de tres años en el ejercicio de la profesión en esta Provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.

Art. 9º— El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Crear la matrícula del Farmacéutico de la Provincia de San Luis, para lo cual deberá reglamentar su concreción.
- b) Ejercerá la representación del Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe.
- c) Concretará el Código de Ética, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Éti-

ca o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.

- e) Velará por el respeto de la ética profesional.
- f) Formillará las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.
- g) Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplos a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.
- h) Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas.
- i) Fijar la cuotas que se abonará por inscripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
- j) Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificada, autorizará gastos no previstos en el presupuesto.
- k) Disponerá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como así también su renovación cuando mediaré justa causa.
- l) Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inc. c) de este artículo y la que estatuye el artículo 8º, Inc. a).
- m) Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- n) Hará conocer al Ministerio de Bienestar Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la administración sanitaria.

Art. 10º— El Consejo General deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 11º— El Presidente o su representante legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general.

Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside.

Art. 12º— El Consejo General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 13º— El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa.

Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 14º— Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua.

Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina.

Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de San Luis.

Art. 15º— Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa que no podrá exceder el valor de cincuenta cuotas sociales.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta dos años.
- e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

Art. 16º— Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

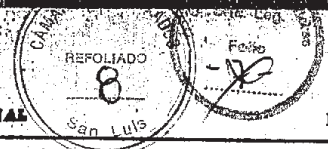
Art. 17º— El tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 18º— Serán reclifos económicos del Colegio:

- a) El derecho de inscripción o reinscripción.

3 fot
pág 1



b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.

c) El importe de las multas y costas sociales.

d) Los legados, donaciones y suvenientes.

Art. 19º— La falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Fiscal.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 20º— Cada dos años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización social de la Institución y estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes.

MATRICULA

Art. 21º— Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la Provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.

Art. 22º— Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará a la Dirección General de Farmacia los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.

Art. 23º— El farmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

Art. 24º— La matrícula será cancelada:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
- d) Por pedido del interesado.

Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse a la Dirección General de Farmacia.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 25º— Son derechos y deberes de los asociados:

- a) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
- b) Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
- c) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas

por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.

d) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo causa debidamente justificada.

e) Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se le apliquen.

f) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.

g) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.

h) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.

i) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.

j) Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.

Art. 26º— La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 27º— A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28º— Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la última publicación de esta Ley en el Boletín Oficial, el actual Consejo Directivo designará una comisión a fin de que redacte los proyectos del Estatuto y Código de Ética. Dicho Consejo Directivo deberá también, en igual lapso, llamar a Asamblea General de los Inscriptos, a fin de deliberar y aprobar el Estatuto y Código de Ética como así, elegir las autoridades provisorias, los que asumirán la representación del Colegio en todo lo conducente a la constitución del mismo. Estas autoridades provisorias durarán en sus funciones hasta la instalación de las previstas en la presente Ley.

Art. 29º— Aprobado que sea el Estatuto se seguirá el procedimiento que el mismo determina, en concordancia con esta Ley a fin de elegir las autoridades del Consejo General, Tribunal de Disciplina y Tribunal de Cuentas.

Dentro de los quince días de realizada las elecciones las autoridades provisorias,

pondrán en posesión de sus cargos a los colegiados que hubieren resultado electos.

Art. 30º— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 31º— Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

JOSE LEON RAPISARDA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

DECRETO Nº 2776 -G-85-

SAN LUIS, 21 de Octubre de 1985—

VISTO:

La sanción Legislativa Nº 4651—85;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º— TENGASE por Ley de la Provincia la precedente sanción Legislativa Nº 4651—85;

Art. 2º— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA—

AGUSTIN E. MONTIVEROS—





Preside = Sra. Blanca R. Pueyrba
Sres. Sins = Esc. Vergg' - Sr. Salino
Iza = Sra. Sdora. María A. Salino

SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

PERIODO EXTRAORDINARIO

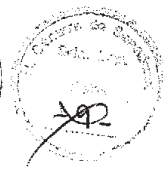
XVI PERIODO BICAMERAL

38° Reunión - 6° Sesión Extraordinaria - 10 de Marzo del 2004.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 41/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5294 (Ratifica la Segunda Addenda al Compromiso Federal para el crecimiento y la disciplina fiscal, según Ley Nacional N° 25.400, firmado por la Provincia de San Luis y el Gobierno Nacional)". - (Expte. N° 23-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 2.- Nota N° 42/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5346 (Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el Gobierno de la Provincia y la inscripción de los reglamentos de la copropiedad)". - (Expte. N° 24-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 3.- Nota N° 43/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5023 (Transferencia de dominio de viviendas económicas)". - (Expte. N° 25-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-
- 4.- Nota N° 45/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4788 (Conservación de hierbas medicinales y/o aromáticas)". - (Expte. N° 26-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 5.- Nota N° 47/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4003 (Adhesión a la Ley Nacional N° 17.557/67 y sus Decretos Reglamentarios relativo a instalación de equipos generadores de Rayos X)". - (Expte. N° 27-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 6.- Nota N° 48/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5037 (Declara de interés Provincial el estudio, prevención y tratamiento e investigación relacionado con la enfermedad celiaca)". - (Expte. N° 28-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 7.- Nota N° 49/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4839 (Prohíbe la



contaminación del ambiente con gases de combustión del tabaco).-
(Expte. N° 29-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL.-**

- 8.- Nota N° 50/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4497 (Téngase por nombre completo y correcto de la Ciudad Capital de esta Provincia el de San Luis de Loyola Nueva Medina del Rio Seco)".- (Expte. N° 30-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNICA.-**

- 9.- Nota N° 46/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5280 (Fomento de la Inversiones en la Industria del Cine)".- (Expte. N° 31-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNICA.-**

- 10.- Nota N° 52/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4989 (Del Tribunal de Cuentas de la Provincia)".- (Expte. N° 32-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO,
HACIENDA Y ECONOMIA.-**

- 11.- Nota N° 53/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4950 (Preservación y expansión del Patrimonio Cultural de la Provincia de San Luis)".- (Expte. N° 33-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNICA.-**

- 12.- Nota N° 51/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 34-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

- 13.- Nota N° 35/2004 adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5430 de Adhesión a las Declaraciones, Derechos y Garantías sobre los Derechos del Niño.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- 14.- Nota N° 39/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5431 de Reglamentación de Aportes del Tesoro Nacional (ATN).-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-



II - DESPACHOS DE COMISIÓN:

1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3208 (Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos)".- Expte. N° 35-HCS-04.-
DESPACHO EN CONJUNTO N° 9/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4651 (Crea el Colegio de Farmacéutico de la Provincia de San Luis)".- Expte. N° 36-HCS-04
DESPACHO EN CONJUNTO N°10/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

III - LICENCIAS:

aus. e) ariso = Sra. Sdora. Moraya de Freixes

SAV
Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 10/03/04.-

1) Sdora. García Carlos solicita Bral. de
Proy. mejorados de H.C.D.
Ley 5294 (Expte 23-HCS/04) "Segunda addenda"
Expone Sdora. Morán
Aprób. X Unán

SANCION DEF 5445

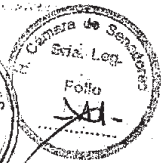
2) Ley 5346 (Expte 24-HCS/04) Regularización
dominial de Barrio.-
Expone Sdora. Morán
Aprób. X Unán.

SANCION DEF 5446

3) Ley 5023 (Expte 25-HCS/04) Transferencia de
dominio de viviendas económicas.-
Expone Sdora. Alauiz
Aprób. X Unán

SANCION DEF 5447

4-) Ley 4788 (Expte 26/04) Conservación de
Plantas medicinales. -
Expone: Sdr. Bronzi
Aprob. X Unán
SANCION DEF 5448



5-) Ley 4003 (Expte 27/04) Adhesión Ley Nac.
17.557/67 - Instalación de equipos generadores
de Royos X -
Expone Sdr. Bronzi
Aprob. X Unán
SANCION DEF 5449

6-) Ley 5037 (Expte 28/04) Enfermedad celíaca.
Expone Sdr. Bronzi
Aprob. X Unán
SANCION DEF 5450

7-) Ley 4839 (Expte 29/04) Prohíbe la contami-
nación del ambiente con gases de combustión
del tabaco. -
Expone Sdr. Bronzi
Aprob. X Unán.
SANCION DEF 5451

8-) Ley 4497 (Expte 30/04) nombra a ciudad
Capital de esta Prov. con el nombre de San Luis
de Loyola tiene nombre del Río Seco.
Expone Sdr. García Carlos
Aprob. X Unán
SANCION DEF 5452

9-) Ley 5280 (Expte. 31/04) Fomento de la
inversión en la Industria del Ciel. -
Expone. Sdr. Javier Carlos
Aprob. x Unan



SANCION DEF 5453

10-) Ley 4989 (Expte 32/04) Del Tribunal de
Cuentas de la Provincia. -
Expone Sdr Moran
Aprob. x Unan

SANCION DEF 5454

11-) Ley 4950 (Expte. 33/04) Preservación
y expansión del Patrimonio Cultural de
la Parr. de S.L.
Expone
Aprob x Unan

SANCION DEF 5455

12-) Despacho de 9/04 - Unanimidad
(Expte. 35/04) Ley 3208 - Reglamenta
el Ejercicio de la Profesión de Bioquímico. -
Expone Sdra Barroso
Aprob. x Unan

Medio Sanción 9/04

13-) Despacho de 10/04 - Unanimidad
(Expte 36/04) Ley 4651 - crea el
Colegio de Farmacéuticos de la Parr. de
S.L.
Expone Sdra. Barroso
Aprob. x Unan.

Medio Sanción 10/04

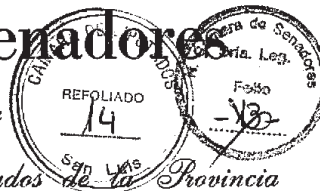


Media Sanción

N.º 10-HCS-04

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1º.

Créase a través de la presente Ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.-

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.-

Art. 2º.


El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la Provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la presente Ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.-

Esc. JUAN FERNANDO MERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 3º.

El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.

Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 4º.

El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

Art. 5º.

El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:

- Asamblea General.
- Consejo General.
- Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 6º.

La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio.

Ella se reunirá:

- Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.
- Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o a pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.

Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.



H. Cámara de Senadores



Art. 7°.

La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:

- a) Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
- b) El dictado y modificación del Estatuto.
- c) La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.
- d) La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.
- e) Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.
- f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

Art. 8°.


El Consejo General se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, cuatro Vocales y tres suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de tres años en el ejercicio de la profesión en esta Provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.

Art. 9°.

El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Crear la matrícula del Farmacéutico de la Provincia de San Luis, para lo cual deberá reglamentar su concreción.
- b) Ejercerá la representación del Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe.
- c) Concretará el Código de Etica, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Etica o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.
- e) Velará por el respeto de la ética profesional.
- f) Formulará las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.
- g) Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.
- h) Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas.
- i) Fijar la cuota que se abonará por inscripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
- j) Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificadas, autorizará gastos no previstos en el presupuesto.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
- San Luis -

H. Cámara de Senadores

San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGEL
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podem Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



- k) Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como así también su remoción cuando mediare justa causa.
- l) Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inc. c) de este artículo y la que estatuye el artículo 6º, Inc. a).
- m) Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- n) Hará conocer al Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la administración sanitaria.

Art. 10º - El Consejo General deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 11º - El Presidente o su reemplazante legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general.
Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside.

Art. 12º - El Consejo General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 13º - El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa.
Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

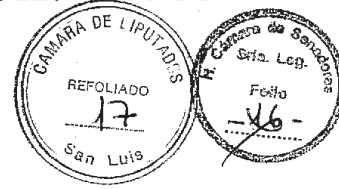
Art. 14º - Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la Provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua.
Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina.
Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de San Luis.

Art. 15º - Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa que no podrá exceder el valor de cincuenta cuotas sociales.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta dos años.
- e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.




H. Cámara de Senadores



El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

[Signature]
Art. 16º
 Esc. **D. FERNANDO YERGEN**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.


Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Art. 17º El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

- Art. 18º** Serán recursos económicos del Colegio:
- El derecho de inscripción o reinscripción.
 - Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.
 - El importe de las multas y cuotas sociales.
 - Los legados, donaciones y subvenciones.
- Art. 19º** La falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Tributario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 20º Cada dos años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización Social de la Institución y estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes.

MATRICULA

- Art. 21º** Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la Provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.
- Art. 22º** Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.



H. Cámara de Senadores



Art. 23º El farmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

Art. 24º La matrícula será cancelada:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
- d) Por pedido del interesado.

Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse al Programa de Salud y/o la dependencia que lo sustituya.

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 25º

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS


Son derechos y deberes de los asociados:

- a) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
- b) Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
- c) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.
- d) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo causa debidamente justificada.
- e) Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se le apliquen.
- f) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
- g) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.
- h) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
- i) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
- j) Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.

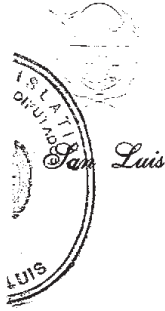
Art. 26º La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 27º A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

Art. 28º Derógase la Ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


H. Cámara de Senadores




Art. 29º - Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-


Esc. **FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

LEGISLATIVO
DIPUTADOS
S. LUIS



CÁMARA DE SENADORES
REFOLIADO
20
San Luis
Cámara de Senadores
Edu. Leg.
Folio
-199

Podex Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

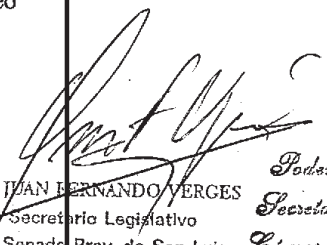
SAN LUIS, 10 de Marzo de 2.004.-

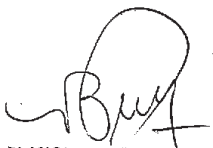
Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 36-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4651 (Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis). Despacho Conjunto N° 10 Unanimidad". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo del presente año. Constando de19.....fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aao


Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
Podex Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PERERA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 74 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 10.03.04	Hora: 13:40
Fojas: Diecinueve (19)-	60
FIRMA	

Medio F 055 F 027/2004

19

RATIFICACION DE LA LEY N° 4.651 (CREA EL COLEGIO DE
FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS)



Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sr. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley se refiere al Colegio de Farmacéuticos, el cual no ha tenido modificaciones profundas, en relación a la ley vigente sometida a revisión.

El Proyecto de Ley ha sido aprobado por unanimidad por las Comisiones Permanentes de ambas Cámaras Legislativas.

Las modificaciones a las cuales me he referido se limitan a adecuar los ministerios actuales competentes.

Estas son las siguientes modificaciones: Artículo 9°, Inciso k, Inciso N); Artículo 19; Artículo 22; Artículo 24 y Artículo 26.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable a este presente proyecto, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

18

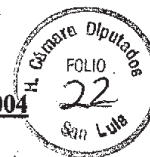
ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la presente Sesión Extraordinaria, invito a la señora senadora Antonia Salino a que proceda a arriar el pabellón nacional.

- Son las 11:52 -

ml

Martha Reyes



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA - 7ª REUNIÓN - 17 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 14-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4651 ("Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 10/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 - Nota N° 13-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3208 ("Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos"). Despacho Conjunto N° 09/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente N° 056 Folio 027 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 - Nota N° 23-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5432 referido a: Establece un Salario Mínimo, Vital y Móvil en todo el territorio de la provincia. Expediente Interno N° 057 Folio 047 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota N° 25-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5433 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753, Problemática y Prevención de la Diabetes y Creación de un Departamento de atención Especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes. Expediente Interno N° 058 Folio 047 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 - Nota N° 27-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5434 referido a: Control de Cáncer Cervico Uterino. Expediente Interno N° 059 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 - Nota N° 29-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5435 referido a: Análisis y Detención Precoz de enfermedades Congénitas en los niños recién nacidos. Expediente Interno N° 060 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 - Nota N° 31-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5436 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 24.348, Detención de Enfermedades Congénitas. Expediente Interno N° 061 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 - Nota N° 33-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5437 referido a: Las Emisora de Radio y Televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana. Expediente Interno N° 062 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 - Nota N° 35-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5438 referido a: Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 063 Folio 048 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 - Nota N° 37-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5439 referido a: Bandera de la Provincia de San Luis. Expediente Interno N° 064 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 - Nota N° 39-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5440 referido a: Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional Y Bandera Provincial. Expediente Interno N° 065 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 12 – Nota N° 41-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5441 referido a: Escudo de la Provincia de San Luis. Expediente Interno N° 066 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 13 – Nota N° 43-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5442 referido a: Defensa Civil. Expediente Interno N° 067 Folio 049 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 14 – Nota N° 52-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5445 referido a: Ratifica la Segunda Addenda al compromiso federal por el compromiso y la disciplina fiscal según Ley Nacional N° 25.400 firmada por la provincia de San Luis y el Gobierno Nacional. Expediente Interno N° 072 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 – Nota N° 54-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5446 referido a: Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el gobierno de la Provincia y la Inscripción de los Reglamentos de Copropiedad. Expediente Interno N° 073 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16 – Nota N° 56-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5447 referido a: Transferencia de dominio de Viviendas Económicas. Expediente Interno N° 074 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 – Nota N° 58-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5448 referido a: Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las distintas especies denominadas Hierbas Medicinales y/o aromáticas. Expediente Interno N° 075 Folio 051 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 – Nota N° 60-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5449 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 17.557/67 y decretos reglamentarios "Instalación de equipos y generadores de Rayos X. Expediente Interno N° 076 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 – Nota N° 62-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5450 referido a: Declara de Interés provincial el estudio prevención y tratamiento e investigación relacionada con la enfermedad celíaca. Expediente Interno N° 077 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 – Nota N° 66-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5452 referido a: Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad capital de esta Provincia el de "SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE RIOSECO". Expediente Interno N° 078 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 – Nota N° 68-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5453 referido a: Fomento de las inversiones en la industria del Cine. Expediente Interno N° 079 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 – Nota N° 70-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5454 referido a: Del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 080 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 – Nota N° 72-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5455 referido a: Preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 081 Folio 053 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- b) - De otras Instituciones:
- 1 – Nota del Señor Jefe de programa Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales CPN Pablo Quintero Adjunta Proyecto relacionado a los municipios. Expediente (MdE 202/031/04). Interno N° 069 Folio 050 Año 2004
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 – Nota de Abogados de la provincia de San Luis mediante la cual aportan sugerencia a las modificaciones en materia Penal.(MdE 201 F. 031/04). Expediente Interno N° 068 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 – Nota del Presidente del Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis Ingeniero Agrimensor Hugo O Villegas, solicitando ratificación de la Ley Provincial N° 4476 (MdE 210 F. 032/04). Expediente Interno N° 070 Folio 050 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL



- 4- Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 03 de marzo de 2004. (MdE 207 F. 032/04). Expediente Interno N° 071 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5- Radiograma N° 134/04 de La Pampa, mediante el cual solicita Legislación Vigente sobre Prostitución. Expediente Interno N° 082 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 6- Radiograma N° 0116/04 de la Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte del Senado de la Nación, invita a participar de un encuentro parlamentario sobre Salud y Población que se realizará los días 18 y 19 de marzo del corriente año en el Senado de la Nación. (MdE 212 F. 33/04). Expediente Interno N° 083 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7- Nota de La Señora Karina Álvarez Departamento de informática adjuntando CD conteniendo Backup solicitado por memorándum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 216 F. 033/04). Expediente Interno N° 084 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8- Nota del Señor Julio Saúl Braverman de la Comisión de Derechos Humanos-San Luis Eleva comunicado de prensa en repudio a los hechos de violencia en la Cámara de Diputados el día 4 de marzo del corriente año. (MdE 224 F. 034/04). Expediente Interno N° 085 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9- Oficio N° 073/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Sabaini Zapata Jorge Eduardo S/eleva información sumaria" Expediente N° 30-S-03) (MdE 221 F. 034/04). Expediente Interno N° 086 Folio 054 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo mediante la cual informa de los hechos acontecidos el día 4 de marzo del corriente año, con motivo de la realización de la Sesión de Apertura del Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis. Por Secretaría Legislativa se realizaron las actuaciones a fin de la prosecución de la instrucción. (MdE 187 F. 029/04). Expediente Interno N° 087 Folio 055 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5376 ("Disponer se declare a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como Capital del Granito"). Expediente N° 057 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 47 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5377 ("Crear un sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas"). Expediente N° 058 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Patricia Norma Gatica y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 48 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5378 ("Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la Obra Pública"). Expediente N° 059 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 49 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5380 ("Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas con capacidades Diferentes para la incorporación de la Provincia al Programa Nacional para personas con Capacidades Diferentes en situación de Emergencia Social"). Expediente N° 060 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 50 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan 3.716 Leyes. Expediente N° 061 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 51 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 6- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3978 y 4530 ("Régimen y Funciones de Escribanía de Gobierno"). Expediente N° 062 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 52 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4470 ("División Política Departamental de la provincia de San Luis"). Expediente N° 063 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 53 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5192 ("Ratificar el Compromiso Federal firmado por los Gobernadores el 06 de diciembre de 1999"). Expediente N° 064 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 54 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 5172 y 5212 ("Ley de Contabilidad, Administración y Control Público"). Expediente N° 065 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 55 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 10 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4748 ("Actividad de Agentes de Propaganda Médica"). Expediente N° 066 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 56 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4753 ("Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción"). Expediente N° 067 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 57 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 12 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5319 referida a: "Colocar el nombre de Doctor Ernesto Pompeo Borsani al Hospital Provincial de Justo Daract". Expediente N° 068 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 58 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 13 - De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1725, 4548, 4794 y 4843 referidas a: "Festividades y Homenajes". Expediente N° 069 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 59 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 14 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3573 y 3616 y Decreto Ley N° 4762 referidas a: "Ley General de Expropiaciones". Expediente N° 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 60 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

II - ORDEN DEL DIA:

- I - Despacho Conjunto N° 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS

16/03/04

Ley 5457



Ley General de Expropiaciones**. Expediente Nº 070 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO Nº 60 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

III - ORDEN DEL DIA:

I - Despacho Conjunto Nº 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5362, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 (ii)Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**). Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sr. Cimoli: Señor Presidente, no tenemos el Sumario.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado, el Sumario ha sido entregado ayer; nos obstante entrégueme nuevamente al Diputado el Sumario. Voy a rogar a los Señores Diputados, que si en la Reunión de Labor Parlamentaria no tienen el sumario, lo hagan constar en esa oportunidad, a los efectos que se evite el problema; vuelvo a repetir, si algún Bloque advierte que algún Diputado no tiene el Sumario, pueden tener la amabilidad de pedirlo unos minutos antes de iniciar la Sesión y no hacer el planteo en la sesión. No obstante lo cual, vuelvo a repetirlo, también a Secretaría y a la Jefa de Despacho, que deberá cumplir estrictamente y entregar bajo recibo los Sumarios a los Señores Diputados, para evitar esta situación desagradable. ¿Tiene ahora el Sumario, Señor Diputado?

Sr. Cimoli: Si, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirabile.



Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, va a solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy, del Romano I, Apartado a) Punto 1 y punto 2, estas dos leyes vienen con media sanción del Senado. Luego pasamos al Romano II, los Despachos de Comisión punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Respecto al Romano III, Orden del Día, solicitamos que pase al Orden del Día para el 07 de abril o a la sesión subsiguiente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para prestar conformidad al tratamiento sobre tablas, como quedó preestablecido en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a dar la oportunidad para que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Y, con relación al Romano III, Orden del Día, que se ha solicitado que pase a la Sesión del día 07 de abril, si hay asentimiento así se hará.

Hay asentimiento de los Señores Diputados.

Será incluido en la Sesión del día 07 de abril o subsiguientes.

Tiene la palabra nuevamente el Diputado Carmelo Mirábile, para dar las razones de urgencia a la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, bueno, el pedido de los Despachos y de las leyes que vienen con media sanción, es debido a dar cumplimiento con la Ley 5.382 el Art. 29 que fija la fecha para el 30 de abril. Pido también a este Cuerpo que sirva los fundamentos, para todos los Despachos que se van a tratar hoy en el Sumario del día. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado; ha solicitado el Presidente del Bloque de la mayoría, del Movimiento Nacional y Popular, que las manifestaciones sobre las razones de urgencia sea para todas las leyes. Si hay asentimiento, vamos a someter a votación para toda la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Perdón, hay un voto por la negativa?

Sr. Zeballos: Sí.



Sr. Presidente (Sergnese): Bien, haga constar que hay un voto por la negativa del Diputado Zaballos. Ahora, Diputado Zaballos, usted habló diciendo que prestaba conformidad.

Sr. Zaballos: Sí, Señor Presidente, incorporado al Orden del Día el Romano III, punto 3, a eso se refería el Diputado?.

Sr. Presidente (Sergnese): No, no; usted acaba de decir que presta conformidad al tratamiento sobre tablas de todos los temas. Y, ahora cuando se vota el tema...

Sr. Zaballos: Pero, el Diputado hacía referencia también al punto 3...

Sr. Presidente (Sergnese): No, no el punto tres ya pasó directamente a la Sesión porque no hubo oposición; ya ese tema se trató el Romano III, la única solicitud que había hecho el Diputado que en vez de ser tratado en el Orden del Día, en el cual figura hoy, no sea tratado hoy sino que sea tratado en la Sesión del 07 o subsiguientes. Eso, no..., hubo asentimiento.

Sr. Zaballos: ¡Ah!, perfecto, me rectifico y voto por la afirmativa, Señor Presidente, que quede constancia.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado, Aprobado por unanimidad.

Vamos, entonces, ahora a tratar los temas en los cuales se ha solicitado el tratamiento sobre tablas, en el orden que han sido propuestos.

Pasamos primero al Romano I, inciso a) apartado 1, se trata de un Proyecto de Ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la Ley 4.651 "Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, Despacho conjunto Nº 10 del 2.004. Miembro Informante la Diputada María Elena D'andrea. Tiene la palabra la Diputada María Elena D'andrea

Sra. D'andrea: Gracias, Señor Presidente, en este momento le cedo la palabra a la Diputada Gabriela Ciccarone.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Ciccarone de Olivera Aguirre.

Sra. Ciccarone: Gracias, Señor Presidente.

Señor Presidente, Señores Diputados, compañeros en relación al marco de la Ley Nº 5.382, habiéndose analizado la Ley 4.651 que hace referencia a la Creación del Colegio de Farmacéuticos; quisiera destacar que este Colegio de Farmacéuticos en la Provincia de San Luis, nació como persona jurídica, derecho privado hace 77 años, desde sus orígenes establecieron la suerte de impronta caracterizada por la necesidad del servicio profesional farmacéutico, tuviera una

key
5457



clara manifestación social y que la misma pudiera extenderse por todo el ámbito territorial de la Provincia de San Luis. El tiempo fue demostrando la trascendencia de estos objetivos, ya que la red farmacéutica se fue naturalmente articulando en todo el ámbito provincial, hasta que el punto en la actualidad, la única institución que puede asegurar el servicio farmacéutico en toda la provincia es el Colegio Farmacéutico. De allí, que resulta imprescindible conferirle a la institución los instrumentos necesarios, para asegurar la cohesión oportunamente obtenida, advirtiéndose que casi la totalidad de las Obras Sociales, que operan en la Provincia de San Luis lo hacen a través del Colegio Farmacéutico. De allí, la importancia que adquiere el fortalecimiento apuntado, el cual tiene íntima vinculación con el objeto social, que persigue el servicio farmacéutico pues a mayor cohesión mejor y mayor será el servicio para los puntanos; y particularmente, para los que viven en el interior provincial, que no tienen la posibilidad de concurrir a la cantidad de Farmacias, que existen en la ciudades más importantes. Por eso, Señor Presidente, Señores Diputados, compañeros pido que se vote de forma general y particular, la ratificación de la ley explicada. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Se clausura el debate. Y, se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 4.651 "Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis", tiene Despacho conjunto Nº 10 del 2.004, en el Expte. 055 Folio 027 año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

N.R.B.de C.

Nery R.B. de Córlica.

17-03-04 - 10:36 Hs.-

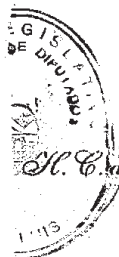
/// Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados, el Romano I, Inciso a), Apartado 2. Es un Proyecto de Ley, en revisión con Media Sanción de la Cámara de Senadores, en el marco de la ley 5.382, habiendo analizado la Ley 3.208, que reglamenta el ejercicio de la Profesión de Biotécnicos, tiene Despacho Conjunto Nº 09 de 2.004, y en el Expediente Nº 056, Folio 027, Año 2.004, Miembro Informante la

ley
5458

Legislatura de San Luis

Ley N° ...5...4...5...7.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



ARTÍCULO 1º.- Créase a través de la presente Ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la presente Ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.

ARTÍCULO 3º.- El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados. Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.

ARTÍCULO 4º.- El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

ARTÍCULO 5º.- El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo General.
- c) Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio.


Ella se reunirá:


- a) Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.
- b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o a pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.

Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.

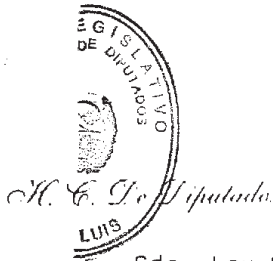
Juan Fernando Verges
Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jose Nicolás Martínez
JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis



Cde. Ley N.º 5.457

ARTÍCULO 7º.- La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:

- a) Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
- b) El dictado y modificación del Estatuto.
- c) La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.
- d) La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.
- e) Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.
- f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.


CONSEJO GENERAL


ARTÍCULO 8º.- El Consejo General se compondrá de UN (1) Presidente, un Vice- Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Pro- Secretario, CUATRO (4) Vocales y TRES (3) suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de TRES (3) años en el ejercicio de la profesión en esta provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Crear la matrícula del Farmacéutico de la provincia de San Luis, para lo cual deberá reglamentar su concreción.
- b) Ejercerá la representación del Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe.
- c) Concretará el Código de Ética, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- d) Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Ética o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.
- e) Velará por el respeto de la ética profesional.
- f) Formulará las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.
- g) Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.
- h) Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas.
- i) Fijar la cuota que se abonará por inscripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
- j) Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de

[Signature]
 Etc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Provincial San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis



Cde. Ley Nº 5.457



- la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificadas, autorizará gastos no previstos en el presupuesto.
- k) Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como así también su remoción cuando mediare justa causa.
- l) Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inciso c) de este artículo y la que estatuye el Artículo 6º, Inciso a).
- m) Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- n) Hará conocer al Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la administración sanitaria.

ARTÍCULO 10.- El Consejo General deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 11.- El Presidente o su reemplazante legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general. Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside.

ARTÍCULO 12.- El Consejo General durará DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA


ARTÍCULO 13.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. Durarán DOS (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 14.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua. Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina. Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 15.- Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa que no podrá exceder el valor de CINCUENTA (50) cuotas sociales.

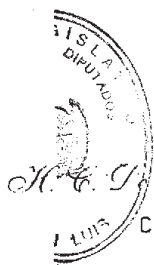
[Handwritten Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO BERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Handwritten Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



Cde. Ley Nº 5.457



- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta DOS (2) años.
- e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

ARTÍCULO 17.- El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de instruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 18.- Serán recursos económicos del Colegio:

- a) El derecho de inscripción o reinscripción.
- b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.
- c) El importe de las multas y cuotas sociales.
- d) Los legados, donaciones y subvenciones.

ARTÍCULO 19.- La falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Tributario.

Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 20.- Cada DOS (2) años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización Social de la Institución y estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes.

MATRICULA

ARTÍCULO 21.- Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.

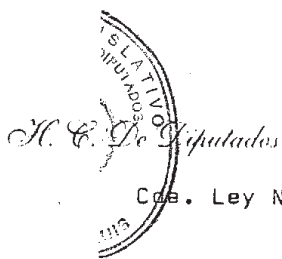
ARTÍCULO 22.- Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - 52

Legislatura de San Luis



Cde. Ley Nº 5.457



Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 23.- El farmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

ARTÍCULO 24.- La matrícula será cancelada:

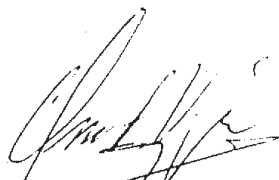
- Por fallecimiento.
- Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
- Por pedido del interesado.

Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse al Programa de Salud y/o la dependencia que lo sustituya.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS


ARTÍCULO 25.- Son derechos y deberes de los asociados:

- Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los DIEZ (10) días de producido.
- Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
- Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.
- Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo causa debidamente justificada.
- Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se le apliquen.
- Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
- Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.
- Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
- Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
- Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.


e. JUAN FERNANDO VÁZQUEZ
Secretario Legislativo
f. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 26.- La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

ARTÍCULO 27.- A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



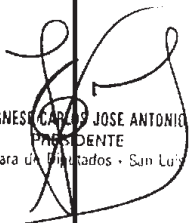
Cde. Ley Nº 5.457


conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

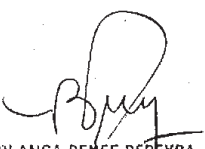
ARTÍCULO 28.- Derógase la Ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

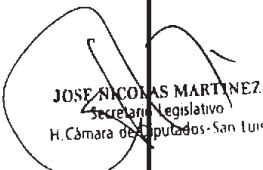
ARTÍCULO 29.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a diecisiete días de marzo del año dos mil cuatro.

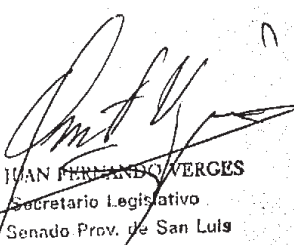

SERGNESI CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

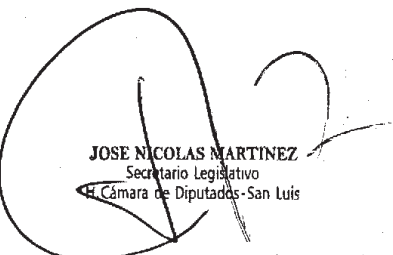

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA




JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



San Luis
Diputados
J/S

SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° 5457, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

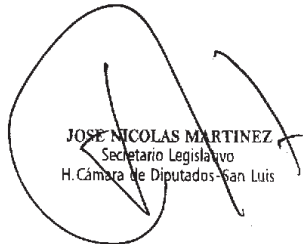
Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 084-DL-04
Mel.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5457, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

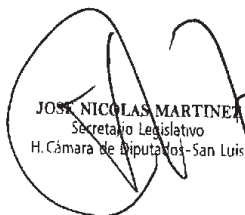
Firmado:

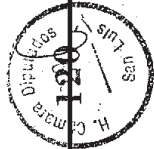
SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 085-DL-04
Mel.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Comisario de Sucesiones.

- Recibo de Despesas Legales No. 285-01-2004, conjunto fotocopie autenticado de Sección Legislativa No. 5.457 Ref. a: "Bus el Copio de Formaciones en las Prop. de San Luis. -"

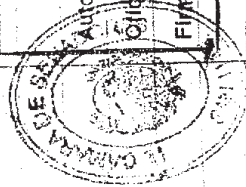
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

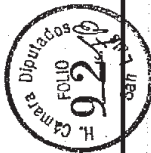
Autorizó: Juan José

Órg. Receptora: Sec. Ley 17.3.04. Hora: 16:50

Firma: Solís

Asignación:





Platano de
Decreto

- Recibi de Despacho legislativo libro n° 084-DL-04,
adjunta Saverio Legislativa n° 5457 referida a:
Creación del Colegio Farmacéutico de la Provincia
de San Luis.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Sosa Plenino bueno

Ofic. Receptora: Decretos Fecha: 17 de 04 de 1955

Firma: [Signature] Aclaración: [Signature]





H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblot. N° Año



Cámara Diputada
H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblot. N° Año

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar
Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Iluzangó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, LUNES 29 DE MARZO DE 2004

N° 12.627

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renéé Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Miguel Angel Martínez Petrocca

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Freixes

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Mónica Sandra Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
Sr. Félix Quiroga Besso

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Alberto Trombetta

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO
Dr. Eduardo Segundo Allendy

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL.

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Sra. Petrona del Carmen González

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE
Sr. Rodolfo Juvenal Luque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
C.P.N. Pablo Oscar Quinteros

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Atalaga

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
a/c Lic. María Celis Sánchez

UNIDAD TITULOS SAN LUIS
Lic. María Celis Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS -ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES
Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR
Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
Sr. Marcial Guillermo Heredia

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Sr. Juan Carlos Cuello

PROGRAMA VIVIENDA
Sr. Antonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL
C.P.N. María Natalia Zabala Chacur

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA
Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-5 Legislativas
- 5-9 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Decretos Sintetizados - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio de la Cultura del Trabajo
- 9-11 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 11-12 Municipalidad de Buena Esperanza - Resoluciones
- 12-13 Municipalidad de Concarán - Ordenanzas
- 13-14 Asambleas
- 14 Licitaciones
- 14 Comerciales
- 15-16 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Remates

LEGISLATIVAS

LEY N° 5457
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créase a través de la presente Ley el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en la presente Ley.

Sus atribuciones específicas se precisarán en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en



sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.- El Colegio de Farmacéuticos estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la provincia de San Luis, en algunas de las mismas establecidas en la presente Ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio.

Art. 3º.- El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión, vigilar la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente Ley y de las demás disposiciones alineadas al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.

Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.

Art. 4º.- El Colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.

Art. 5º.- El Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades:

- Asamblea General.
- Consejo General.
- Tribunal de Disciplina.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 6º.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio. Ella se reunirá:

- Ordinariamente una vez por año, para considerar la memoria, el Balance General y el presupuesto de gastos presentados por el Consejo General.
- Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo General o a pedido de un número de Asociados no inferior a la tercera parte de los matriculados.

La forma y el término de la convocatoria así como el funcionamiento de la Asamblea, se establecerán en el Estatuto.

Todos los colegiados tendrán voz y voto en las Asambleas.

Art. 7º.- La Asamblea tendrá como facultades primordiales, sin perjuicio de otras que fuere menester considerar, la de tratar:

- Asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
- El dictado y modificación del Estatuto.
- La unión con otras Asociaciones Farmacéuticas.

La retribución, que con carácter de honorarios percibirán los miembros del Consejo General por su trabajo.

- Fijar los aportes extraordinarios no obligatorios que pueda satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad del mismo tenor y para el Colegio.
- Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

Art. 8º.- El Consejo General se compondrá de Un (1) Presidente, un Vice-Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Pro-Secretario, Cuatro (4) Vocales y Tres (3) suplentes, que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa. El régimen electoral será fijado por el Estatuto, requiriéndose para desempeñar estos cargos una antigüedad no inferior de Tres (3) años en el ejercicio de la profesión en esta provincia de San Luis, ya sea en forma continua o discontinua.

Art. 9º.- El Consejo General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Crear la matrícula del Farmacéutico de la provincia de San Luis, para lo cual deberá reglamentar su concreción.
- Ejercerá la representación del Colegio en todos los actos en los que la Asociación participe.
- Concretará el Código de Ética, el que pondrá en consideración de la Asamblea General.
- Considerar las sanciones por violación de esta Ley, Estatuto, Código de Ética o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.
- Velará por el respeto de la ética profesional.
- Formulará las denuncias correspondientes por el ejercicio ilegal de la profesión, cuando llegue a su conocimiento.
- Designar profesionales asesores, quedando facultado, inclusive para otorgar poderes amplios a fin de que éstos asuman la representación del Colegio Farmacéutico.
- Fomentará el mejoramiento del acervo profesional en cualquiera de sus formas.
- Fijar la cuota que se abonará por inscripción, reinscripción en la matrícula y la cuota social del Colegiado.
- Recaudará y administrará los fondos del Colegio debiendo a tal efecto fijar dentro del presupuesto, las partidas de gastos, los sueldos del personal, los viáticos y toda la inversión necesaria y que se vincule con el desarrollo de la Institución. Sólo en caso de urgencia debidamente justificadas, autorizará gastos no previstos en el presupuesto.
- Dispondrá el nombramiento del personal o empleados del Colegio, como así también su remoción cuando mediare justa causa.
- Convocar y presidir las Asambleas como así, someter a consideración de ésta última los asuntos que le incumben, tales como la prevista en el Inciso c) de este artículo y la que estatuye el Artículo 6º; Inciso a).
- Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- Hará conocer al Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, las deficiencias o irregularidades que observe en la administración

sanitaria.

Art. 10.- El Consejo General deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 11.- El Presidente o su reemplazante legal además de presidir las Asambleas junto con los restantes miembros del Consejo General, mantendrá relaciones con los poderes públicos, instituciones o personas en general. Asimismo notificará las resoluciones que dicte el Consejo que preside.

Art. 12.- El Consejo General durará Dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 13.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de Cinco (5) miembros titulares y Dos (2) suplentes, los que se elegirán por voto directo, secreto y por lista completa.

Durarán Dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de Cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua.

Los miembros del Consejo General no podrán integrar el Tribunal de Disciplina. Los integrantes del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil de la provincia de San Luis.

Art. 15.- Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- Advertencia.
- Apercibimiento.
- Multa que no podrá exceder el valor de Cincuenta (50) cuotas sociales.
- Suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta Dos (2) años.
- Inhabilitación en el ejercicio profesional.

El orden precedentemente establecido no importa su aplicación en sentido cronológico, sino que la imposición de cualquiera de ellos es potestativo del Tribunal de Disciplina.

Art. 16.- Las sanciones siempre fundadas del Tribunal de Disciplina, se aplicarán por simple mayoría de votos que darán lugar al recurso de reposición por ante el mismo Tribunal y apelación por ante Consejo General, pudiendo optarse directamente por uno de ellos si así lo considerase el damnificado. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los Cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación y, cuando sean ambos, conjunta y subsidiariamente.

Art. 17.- El Tribunal de Disciplina también tendrá como función la de destruir, si así lo considerase, los sumarios correspondientes antes de concluir en la aplicación o no de alguna sanción. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 18.- Serán recursos económicos del Colegio:

- El derecho de inscripción o reinscripción.
- Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.
- El importe de las multas y cuotas sociales.
- Los legados, donaciones y subvenciones.

Art. 19.- La falta de pagos de las multas, previo formal requerimiento de pago por el Consejo General, autorizará su ejecución por la vía de apremio en los términos del Artículo 604 del Código de Procedimiento Civil y los concordantes del Código Tributario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 20.- Cada Dos (2) años y en la forma que lo establezca el Estatuto se elegirá el Tribunal de Cuentas, a cuyo cargo estará la fiscalización Social de la Institución y estará compuesto por Tres (3) miembros titulares y Tres (3) suplentes.

MATRICULA

Art. 21.- Todos los que ejerzan la profesión de Farmacéuticos en la provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión.

Art. 22.- Efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido.

Art. 23.- El farmacéutico cuya matrícula hubiese sido cancelada, podrá reinscribirse al desaparecer las causas de la cancelación.

Art. 24.- La matrícula será cancelada:

- Por fallecimiento.
- Por enfermedad que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.
- Por pedido del interesado.

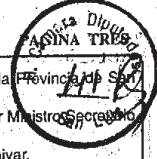
Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse al Programa de Salud y la dependencia que lo sustituya.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 25.- Son derechos y deberes de los asociados:

- Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los Diez (10) días de producido.
- Emitir su voto y asistir a las Asambleas.
- Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.
- Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Biblio N° _____ Año _____



causa debidamente justificada.
 e) Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se le aplicuen.
 f) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.
 g) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.
 h) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
 i) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.
 j) Usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.

Art. 26.- La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 27.- A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional farmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pericias, direcciones técnicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

Art. 28.- Derógase la Ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 29.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
 Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a diecisiete días de marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEYREYA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 624-MCT-2004
 San Luis, 24 de Marzo de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5457; y
 CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican en dicha Ley;

Que sus atribuciones específicas se precisaron en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo;

Que el Colegio Farmacéutico estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la provincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la citada Ley, siempre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio;

Que el Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de dicha Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados y fomentará el mejoramiento de la Legislación Sanitaria en todos sus rubros;

Que el Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades: a) Asamblea General; b) Consejo General; c) Tribunal de Disciplina;

Que todos los que ejerzan la profesión de farmacéuticos en la provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión;

Que efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido;

Que la competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo- Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social;

Que la citada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la Ley de referencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5457.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5458

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY.

CAPITULO I
DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 1º.- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II
DE LA INSCRIPCION

Art. 2º.- Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III
DEL TITULO HABILITANTE

Art. 3º.- Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4º.- Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

CAPITULO V
DE LA COMPETENCIA

Art. 5º.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

CAPITULO VI
DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 6º.- Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, método utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

CAPITULO VII
DE LAS INCOMPETENCIA

Art. 7º.- Los bioquímicos no podrán consignar en sus informes conclusiones, diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacológicas.-

No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas, ni efectuar punciones raquídeas, abdominales o pleurales.-

Art. 8º.- En los protocolos de análisis en relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del médico en el caso, considerándose infracción a la ética.-

CAPITULO VIII
DE LAS ASOCIACIONES

Art. 9º.- Toda asociación entre bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa de Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales copartícipes de la misma oficina profesional autorizada.-

Art. 10.- Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bioquímico- director. La responsabilidad primera es del bioquímico - director y luego de los bioquímicos que integran el laboratorio.-

CAPITULO IX
DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 11.- Los bioquímicos con personal subalterno, a sus órdenes, serán responsables de los actos de éstos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico.

